

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de abril del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 221-2015-R.- CALLAO, 09 DE ABRIL DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 60º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con los Arts. 158º y 161º Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1023, "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", en su Art. 17º, establece que "El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa. Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal";

Que, el Art. 92º de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, establece que "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil a incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Art. 95º "Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia", que "De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley. La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”;

Que, el Informe N° 703-2011-CG/EA-EEUNAC-EXAMEN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – UNAC, en su Recomendación N° 1, señala: “Disponer el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad administrativa y/o disciplinaria a que hubiere lugar, a los funcionarios y/o servidores y ex Funcionarios y/o ex Servidores que tuvieron participación en los hechos, dando cuenta a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de los mismos”;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 142-2015-AL y Proveído N° 254-2015-AL recibidos de la Oficina de Secretaría General el 24 de marzo y el 06 de abril del 2015, respectivamente; al Proveído N° 202-2015-R y al Memorando N° 038-2015-R recibidos el 06 y 09 de abril del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

R E S U E L V E:

1° DESIGNAR, la **SECRETARÍA TÉCNICA** como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, integrada según el siguiente detalle:

- Abog. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS Secretaria Técnica
- Abog. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA Miembro
- Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS Miembro

2° DISPONER, que la citada Secretaría Técnica cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, Dependencias, Académico-Administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.